



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



FIFOMI
FIDEICOMISO DE
FOMENTO MINERO

POLÍTICA PARA LA GESTIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES EN EL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO.



ÍNDICE

I.	Presentación.....	3
II.	Definiciones.....	4
III.	Objetivo general.....	5
IV.	Ámbito de aplicación.....	5
V.	Marco Jurídico.....	5
VI.	Disposiciones generales.....	6
VII.	Ejercicio de los derechos ARCO.....	7
VIII.	Sanciones.....	9



I. PRESENTACIÓN

La protección de los datos personales es un derecho humano consagrado en el segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este derecho le reconoce a cada individuo el poder de asegurar que sus datos personales sean manejados de manera legal, justa, informada, consensuada, segura y responsable, con el objetivo de garantizar su privacidad y un trato adecuado.

El Fideicomiso de Fomento Minero (FIFOMI) tiene como misión contribuir de manera decisiva a mejorar, ampliar y desarrollar técnicas de explotación, beneficio y comercialización de minerales, fomentando el desarrollo de la minería nacional y su cadena de valor, mediante financiamiento, capacitación y asistencia técnica preferentemente a la pequeña y mediana minería. El FIFOMI, como parte de sus funciones, es también responsable de los datos personales que recaba y posee al ser considerada una entidad paraestatal.

Por ello, esta entidad busca implementar una serie de políticas y programas orientados a fortalecer el ejercicio de derechos fundamentales, tal como el derecho a la protección de datos personales; por ello el Comité de Transparencia del FIFOMI ha aprobado el presente documento, mediante Acuerdo número No. 16/FFM/CTR/7a SE2024, en su Séptima Sesión Extraordinaria, comprometiéndose a coordinar todas las acciones necesarias para asegurar el adecuado cumplimiento de las disposiciones legales en materia de protección de datos personales incluyendo la Política que nos ocupa.

Esta Política, además de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 30, fracción II, de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, también refuerza el marco normativo institucional con el que el FIFOMI opera, esto con el objetivo de garantizar un tratamiento adecuado y apegado a la Ley, respecto de los datos personales que se encuentran en su posesión. De tal forma que todos los servidores que laboran en el FIFOMI, que de manera manual o automatizada obtengan, utilicen, registren, organicen, conserven, comuniquen, almacenen, accedan, manejen, transfieran o dispongan de datos personales, deberán de observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

Asimismo, las personas servidoras públicas de esta institución deberán apegarse a lo mandatado en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, los acuerdos y criterios que emita el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y a la presente Política.



II. DEFINICIONES

Para efectos del presente documento, se entenderá por:

Aviso de privacidad: Documento a disposición del titular de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos su tratamiento;

Comité de Transparencia: Órgano colegiado al que hace referencia el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y máxima autoridad en materia de protección de datos personales;

Unidad de Transparencia: Instancia a la que hace referencia el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

DOF: Diario Oficial de la Federación.

Instituto: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

Ley General: Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados publicada en el DOF el 26 de enero de 2017, sin reformas a la fecha;

Lineamientos : Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público publicados en el DOF el 26 de enero de 201, sin reformas a la fecha;

Responsable: Fideicomiso de Fomento Minero;

FIFOMI: Fideicomiso de Fomento Minero;

Secretaría: Secretaría de Economía;

Titular: Persona física a quien pertenecen los datos personales;

Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales;

Derechos ARCO: Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales;



Vulneración de seguridad: la pérdida o destrucción no autorizada; el robo, extravío o copia no autorizada; el uso, acceso o tratamiento no autorizado, o el daño, la alteración o modificación no autorizada, todo estos de los datos personales.

III. OBJETIVO GENERAL

Implementar los principios generales y deberes en materia de protección de datos personales en los procesos internos de gestión y tratamiento de datos personales del FIFOMI, conforme a lo previsto en la Ley General y los Lineamientos.

IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente documento es de aplicación y observancia general y obligatoria para todas las personas servidoras públicas del FIFOMI que conforme a sus atribuciones realicen el tratamiento de datos personales.

V. MARCO JURÍDICO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	DOF 5/Febrero/1917 y sus reformas	https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf
Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	DOF 29/Diciembre/1976 y sus reformas.	https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOAPF.pdf
Decreto por el que se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.	DOF 26/Enero/2017	https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5469949&fecha=26/01/2017#gsc.tab=0
Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados	DOF 26/Enero/2017	https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPPSO.pdf
Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público	DOF 26/Enero/2018	https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5511540&fecha=26/01/2018#gsc.tab=0

VI. DISPOSICIONES GENERALES



- 1.** Los datos personales tratados por el FIFOMI deben ser protegidos con base en las atribuciones conferidas a cada una de las áreas de este, dentro del marco de la Ley General, los Lineamientos y del consentimiento de la persona titular.
- 2.** Previo a recabar datos personales, se debe mostrar el aviso de privacidad integral y/o simplificado, según sea el caso a el titular; los avisos de privacidad deben encontrarse en un lugar visible, debidamente habilitados y disponibles en todo momento, mismos que serán aprobados por el Comité de Transparencia.
- 3.** Respecto al aviso de privacidad integral, éste tendrá que estar publicado de manera permanente en el sitio web del FIFOMI. El aviso de privacidad integral deberá de estar señalado dentro del aviso de privacidad simplificado, a efecto de que el titular lo pueda consultar en cualquier momento y el Instituto pueda acreditar tal situación.
- 4.** En el tratamiento de datos personales, se deberán observar los principios de licitud, lealtad, información, consentimiento, calidad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad.
- 5.** Al momento de recabar datos personales, se deberá hacer del conocimiento de la persona titular, las finalidades específicas con la cuales se recaban, evitando en todo momento, el uso de finalidades secundarias y no indispensables.
- 6.** Las áreas del FIFOMI solo deberán tratar los datos personales que resulten estrictamente necesarios para el ejercicio de sus atribuciones y funciones.
- 7.** Es obligación de todas las personas servidoras públicas del FIFOMI que administren, actualicen o tengan acceso a bases de datos personales, conservar, manejar y mantener de manera estrictamente confidencial dicha información y no revelarla a terceros, así como de tener contraseñas seguras para ingresar a las bases de datos, mismas que no podrán ser compartidas con ninguna otra persona.
- 8.** Los datos personales contenidos en medios físicos deberán ser resguardados considerando las medidas de seguridad que garanticen su confidencialidad.
- 9.** Las personas servidoras públicas del FIFOMI de igual forma tendrán la obligación por disposición de la Ley General, de borrar o eliminar la documentación y/o bases de datos en donde consten o se hagan constar los datos personales, cuando éstos hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades para las cuales se obtuvieron.
- 10.** Las personas servidoras públicas del FIFOMI que recaben datos personales, deberán estar plenamente identificadas ante los titulares.
- 11.** Las personas servidoras públicas del FIFOMI que traten datos personales, deberán informar de manera inmediata a través de un oficio al Comité de Transparencia, en cuanto se confirme que ocurrió una vulneración de seguridad, así como sobre las acciones llevadas a cabo en consecuencia, a fin de que este informe a los titulares



afectados para que puedan tomar las medidas correspondientes para la defensa de sus derechos, así como al Instituto.

12. El papel de oficina que contenga datos personales no podrá ser utilizado como papel de doble uso y deberá destruirse.
13. Los datos personales en poder del FIFOMI, podrán ser utilizados para efectos estadísticos, siempre y cuando se garantice la disociación de éstos.
14. Las personas servidoras públicas del FIFOMI deberán de cumplir con la capacitación en materia de protección de datos personales que al efecto apruebe el Comité de Transparencia.

VII. EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO

Los derechos ARCO son aquellos que tiene el o la titular de los datos personales, para solicitar el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición, sobre el tratamiento de sus datos:

- **ACCESO:** Derecho del o la titular para acceder a sus datos personales y conocer información relacionada con las condiciones y generalidades del tratamiento.
- **RECTIFICACIÓN:** Derecho del o la titular para solicitar la corrección de sus datos personales, cuando éstos resulten inexactos, incompletos o no se encuentren actualizados.
- **CANCELACIÓN:** Derecho del o la titular para solicitar que sus datos personales sean bloqueados y ulteriormente suprimidos de los archivos, registros, expedientes y sistemas.
- **OPOSICIÓN:** Derecho del o la titular para solicitar que se abstengan de solicitar información personal para ciertos fines o de requerir que se concluya el uso a fin de evitar un daño.

La Unidad de Transparencia será la responsable de turnar las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO que sean presentadas en el FIFOMI a aquellas Unidades Administrativas que conforme a sus atribuciones, competencias o funciones puedan o deban poseer los datos personales, para que se pronuncien y den atención en los plazos y términos establecidos en la Ley General y los Lineamientos para el trámite y atención de solicitudes en materia de transparencia.

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) deberán presentarse:

- a) Haciendo una visita personal en las instalaciones de la Unidad de Transparencia del FIFOMI, ubicada en Av. Puente de Tecamachalco #26, Col. Lomas de Chapultepec, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11000, CDMX.



b) Vía telefónica al 5552499500, Ext. 1100.

*Para tales efectos deberá llenar el formato "Solicitud de derechos ARCO de FIFOMI", descargable en la página web www.gob.mx/fifomi y acompañar el mismo con una copia de identificación oficial vigente ya que será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

c) Vía electrónica a través del correo transparencia_ffm@fifomi.gob.mx junto con lo señalado en el párrafo anterior.

En el caso de que algún ciudadano presentase alguna solicitud de ejercicio de derechos ARCO directamente en alguna Unidad Administrativa, ésta deberá de remitirla a la Unidad de Transparencia dentro de un plazo no mayor a 12 horas, para que sea la Unidad de Transparencia quién le dé trámite.

La respuesta a las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO recibidas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, no deberá exceder el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud; dicho plazo podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, en los formatos recibidos el FIFOMI deberá realizar el Acceso, Rectificación, Cancelación y/o Oposición en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

De la NO Procedencia del ejercicio de los Derechos ARCO

El FIFOMI no estará obligado a dar respuesta a las solicitudes del ejercicio de los derechos ARCO, cuando:

- I.** Cuando el titular o su representante no estén debidamente acreditados para ello;
- II.** Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;
- III.** Cuando exista un impedimento legal;
- IV.** Cuando se lesionen los derechos de un tercero;
- V.** Cuando se obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas;
- VI.** Cuando exista una resolución de autoridad competente que restrinja el acceso a los datos personales o no permita la rectificación, cancelación u oposición de los mismos;
- VII.** Cuando la cancelación u oposición haya sido previamente realizada;
- VIII.** Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud;
- IX.** Cuando sean necesarios para proteger intereses jurídicamente tutelados del titular;



- X.** Cuando sean necesarios para dar cumplimiento a obligaciones legalmente adquiridas por el titular;
- XI.** Cuando en función de sus atribuciones legales el uso cotidiano, resguardo y manejo sean necesarios y proporcionales para mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, o
- XII.** Cuando los datos personales sean parte de la información que las entidades sujetas a la regulación y supervisión financiera del sujeto obligado hayan proporcionado a éste, en cumplimiento a requerimientos de dicha información sobre sus operaciones, organización y actividades.

En todos los casos anteriores, el FIFOMI deberá informar al titular el motivo de su determinación, en el plazo de hasta veinte días hábiles a los que se refiere el primer párrafo del artículo 51 de la Ley General y demás disposiciones aplicables, y por el mismo medio en que se llevó a cabo la solicitud, acompañando en su caso, las pruebas que resulten pertinentes.

Cuando el FIFOMI no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Sanciones

Serán causas de sanción por incumplimiento a las obligaciones en materia de protección de datos personales, las establecidas en el artículo 163 de la Ley General:

- I.** Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- II.** Incumplir los plazos de atención para responder las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO o para hacer efectivo el derecho de que se trate;
- III.** Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- IV.** Dar tratamiento, de manera intencional, a los datos personales en contravención a los principios y deberes establecidos en la Ley General;
- V.** No contar con el aviso de privacidad, o bien, omitir en el mismo alguno de los elementos a que refiere el artículo 27 de la Ley General y, según sea el caso, y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- VI.** Clasificar como confidencial, con dolo o negligencia, datos personales sin que se cumplan las características señaladas en las leyes que resulten aplicables;
- VII.** Incumplir el deber de confidencialidad;



- VIII.** No establecer las medidas de seguridad en los términos que establecen los artículos 31, 32 y 33 de la Ley General;
- IX.** Presentar vulneraciones a los datos personales por la falta de implementación de medidas de seguridad;
- X.** Llevar a cabo la transferencia de datos personales, en contravención a lo previsto en la Ley General;
- XI.** Obstruir los actos de verificación de la autoridad;
- XII.** Crear bases de datos personales en contravención a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley General;
- XIII.** No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto y los Organismos Garantes.